JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alejandra María Betancur Correa
Demandado	Bladimir Echeverri Cardona
Radicado	050013110014-2021-00559-00
Providencia	Ordena seguir adelante la ejecución
auto	140

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Alejandra María Betancur Correa, en representación de la menor V. E. B., en contra del señor Bladimir Echeverri Cardona.

Mediante auto del 12 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, como representante legal de la menor V. E. B. y a cargo del ejecutado; dicha providencia le fue notificada personalmente en el Juzgado al demandado y remitido el proceso al correo electrónico blade11081@hotmail.com, el día 19 de enero de 2021 a las 11:11 a.m., guardando silencio, lo que permite la continuación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes…

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de la Comuna 7 de Medellín el día 1° de febrero de 2021 cumple con los citados

requisitos del articulo 422 citado, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda, como el demandado no hizo uso de su derecho de defensa, ni ejerció el derecho de contradicción a lo pedido por la demandante, es viable proceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior se procederá a continuará con la ejecución del proceso por el valor del mandamiento de pago, esto es $2'700.000,oo, en contra del ejecutado Bladimir Echeverri Cardona y a favor de la menor V. E. B., representada por su progenitora Alejandra María Betancur Correa.

Se condena en costas al ejecutado, y como agencias en derecho se fija la suma de $135.000,oo, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554. Por la secretaria se realizará la liquidación de costas.

De otro lado y por economía procesal se procede por esta Judicatura incorporar la constancia de envío de los oficios de las medidas previas, remitido por la parte demandante, y se le indica a la misma que los oficio a Migración Colombia y las Centrales de Riesgo, se deben tramitar ante estas entidades no ante el pagador del ejecutado, lo anterior por los sellos que presentan las constancias allegadas al proceso.

Igualmente se incorpora la constancia del descuento allegada por el cajero pagador.

Se ordena realizar por cualquiera de las partes la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en las consideraciones de la demanda, esto es por la suma de $2'700.000,oo como capital, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Bladimir Echeverri Cardona,** y a favor de la señora Alejandra María Betancur Correa en representación de la menor V. E. B.**,** de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. – Se condena en costas al ejecutado, y como agencias en derecho se fija la suma de $135.000,oo, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b3138e5764e69ae523b6e30e1470af58484944838e7328d1b91e0efeae0fc5**
Documento generado en 22/02/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica